



Original: **Inglés**

Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar (2015)

Situaciones en Colombia y Honduras

12 de noviembre de 2015

I. INTRODUCCION

1. Incumbe a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (“la Corte” o la “CPI”) determinar si existe fundamento razonable para iniciar una investigación en una situación con arreglo a los criterios establecidos por el Estatuto de Roma (“el Estatuto”). A estos fines, la Fiscalía realizará un examen preliminar de todas las situaciones que llegan a su consideración, sobre la base de los criterios estatutarios y la información disponible¹.
2. El examen preliminar de una situación por la Fiscalía puede iniciarse sobre la base de: a) información enviada por individuos o grupos, Estados u organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales; b) una remisión hecha por un Estado Parte o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (“Consejo de Seguridad” o “Consejo”); o c) una declaración de aceptación del ejercicio de competencia por la Corte con arreglo al párrafo 3 del artículo 12, depositada por un Estado que no es parte en el Estatuto.
3. Una vez que una situación es identificada de este modo, el marco jurídico que regula el examen preliminar está previsto en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto². Éstos disponen que, a fin de determinar si existe fundamento razonable para iniciar una investigación en la situación, el Fiscal deberá tomar en consideración: la competencia (temporal, territorial o personal, y material); la admisibilidad (complementariedad y gravedad); y el interés de la justicia.
4. La *competencia* se refiere a si se ha cometido o se está cometiendo un crimen de competencia de la Corte. Esto exige una evaluación de: i) competencia temporal (fecha de entrada en vigor del Estatuto, a saber, a partir del 1º de julio de 2002; fecha de entrada en vigor respecto de un Estado que se adhirió; fecha especificada en una remisión por el Consejo de Seguridad, o en una declaración depositada con arreglo al párrafo 3 del artículo 12); ii) competencia territorial o personal, es decir si el crimen se cometió o se está cometiendo en el territorio o por un nacional de un Estado Parte, o de un Estado que no es parte pero ha depositado una declaración de aceptación de la competencia de la Corte, o bien surge en relación con una situación remitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y iii) competencia material, definida en el artículo 5 del Estatuto (genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión³).
5. El factor *admisibilidad* comprende la complementariedad y la gravedad.

¹ Véase [ICC-OTP, Policy Paper on Preliminary Examinations, November 2013](#) [CPI-Fiscalía, Documento de política general sobre exámenes preliminares, noviembre de 2013].

² Véase también la Regla 48, Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI.

³ Respecto de este último, la Corte ejercerá su competencia una vez que la disposición adoptada por la Asamblea de los Estados Partes entre en vigor. RC/Res.6 (28 de junio de 2010).

6. La *complementariedad* requiere un examen de la existencia de procedimientos nacionales pertinentes en relación con los posibles casos que la Fiscalía esté considerando para su investigación. Este examen se hará teniendo presente la estrategia de enjuiciamiento de investigar y enjuiciar a los más responsables por los crímenes más graves⁴. Cuando existan investigaciones o enjuiciamientos nacionales pertinentes, la Fiscalía evaluará su autenticidad.
7. La *gravedad* comprende una evaluación de la escala, naturaleza y forma de comisión de los crímenes, así como de su impacto, teniendo presentes los posibles casos que presumiblemente surgirían de una investigación de la situación.
8. El “interés de la justicia” es una consideración compensatoria. La Fiscalía debe evaluar si, teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, de todos modos hay razones sustanciales para creer que una investigación no redundaría en el interés de la justicia.
9. No hay otros criterios legales. Factores tales como el equilibrio geográfico o regional no son criterios relevantes para determinar si una situación ha de ser investigada con arreglo al Estatuto. Si bien la falta de ratificación universal significa que pueden cometerse crímenes en situaciones que estén fuera de la competencia territorial y personal de la CPI, esto sólo puede subsanarse si el Estado de que se trata se vuelve Parte del Estatuto o si deposita una declaración de aceptación del ejercicio de competencia por la Corte, o si el Consejo de Seguridad hace una remisión.
10. Como exige el Estatuto, las actividades de examen preliminar se realizarán de la misma manera independientemente de si la Fiscalía recibe una remisión de un Estado Parte o del Consejo de Seguridad, o si actúa sobre la base de información acerca de crímenes obtenida con arreglo al artículo 15. En todos los casos, la Fiscalía analizará la seriedad de la información recibida y podrá solicitar información adicional a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a otras fuentes fidedignas que considere apropiadas. La Fiscalía también puede recibir declaraciones orales en la sede de la Corte. Toda la información recogida es sometida a un análisis totalmente independiente, imparcial y riguroso.
11. Debe recordarse que la Fiscalía no tiene facultades plenas de investigación en la etapa de examen preliminar. Por consiguiente, sus constataciones son de naturaleza preliminar y podrán revisarse a la luz de hechos o pruebas nuevos. El examen preliminar se realiza sobre la base de los hechos y la información

⁴ Véase Fiscalía, *OTP Strategic Plan – June 2012-2015* [Plan estratégico de la Fiscalía – versión en español no disponible – junio de 2012-2015], parág. 22. En los casos en que ello resulte apropiado, la Fiscalía ampliará su estrategia general de enjuiciamiento a los efectos de abarcar a autores de nivel medio o alto, o incluso a autores de nivel bajo que sean particularmente notorios, con el fin de fortalecer los casos, de modo que esto permita llegar a las personas más responsables por los crímenes más graves.

disponibles. El objetivo de este procedimiento es llegar a una determinación plenamente informada acerca de si existe fundamento razonable para iniciar una investigación. La Sala de Cuestiones Preliminares II interpretó que el estándar de “fundamento razonable” exige “una justificación sensata o razonable de la creencia de que se ‘ha cometido o se está cometiendo’ un crimen de competencia de la Corte”⁵. En este contexto, la Sala de Cuestiones Preliminares II ha señalado que no es necesario que toda la información “lleve a una misma conclusión”⁶. Esto refleja el hecho de que el estándar de fundamento razonable previsto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 53, “tiene un objeto diferente, un alcance más limitado, y sirve un fin distinto” que otros estándares probatorios más elevados previstos en el Estatuto⁷. En particular, durante la etapa de examen preliminar “el Fiscal posee poderes limitados que no son comparables con los previstos en el artículo 54 del Estatuto para la etapa de investigación”, y no es de esperar que la información disponible en esta etapa temprana “sea ‘amplia’ ni ‘concluyente’”⁸.

12. Antes de llegar a una determinación acerca de si ha de iniciar una investigación, la Fiscalía procurará también cerciorarse que los Estados y otras partes interesadas hayan tenido la oportunidad de aportar la información que consideren apropiada.
13. En el Estatuto no se fijan plazos para terminar un examen preliminar. Según los hechos y las circunstancias de cada situación, el Fiscal podrá decidir entre i) abstenerse de iniciar una investigación cuando la información no satisface los factores establecidos en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 53; ii) seguir reuniendo información sobre crímenes y procedimientos nacionales pertinentes a fin de establecer una base fáctica y jurídica suficientes para llegar a una determinación; o iii) iniciar una investigación, con sujeción, cuando corresponda, a autorización judicial.

⁵ Situación en la República de Kenya, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, parág. 35. [Traducción no oficial.]

⁶ Situación en la República de Kenya, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*, parág. 34. [Traducción no oficial.] En este sentido, también se ha señalado que aun el estándar de fundamento razonable más exigente, necesario para solicitar una orden de detención con arreglo al artículo 58, no exige que la conclusión a la que se llega sobre la base de los hechos sea la única posible o razonable. Tampoco exige que la Fiscalía rechace toda otra conclusión razonable. Por el contrario, basta con probar que existe una conclusión razonable junto a otras (que no necesariamente apoyan la misma constatación), y que ésta puede sostenerse sobre la base de las pruebas y la información disponibles. Situación en Darfur, el Sudán, *Judgment on the appeal of the Prosecutor against the ‘Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, ICC-02/05-01/09-OA, 3 de febrero de 2010, parág. 33. [Traducción no oficial.]

⁷ Situación en la República de Kenya, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*, parág. 32. [Traducción no oficial.]

⁸ Situación en la República de Kenya, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*, parág. 27. [Traducción no oficial.]

14. A fin de promover la transparencia del proceso de examen preliminar, la Fiscalía procurará presentar informes periódicos sobre sus actividades y dictar decisiones fundadas respecto de si iniciará o no una investigación.
15. Para distinguir las situaciones que justifican una investigación de las que no la justifican, y para ordenar el análisis de los factores enunciados en el párrafo 1 del artículo 53, la Fiscalía ha establecido un proceso de filtro que comprende cuatro fases. Si bien a los efectos del análisis cada fase está centrada en un factor estatutario distinto, la Fiscalía aplica un enfoque holístico durante todo el proceso de examen preliminar.
 - La fase 1 consiste en una evaluación inicial de toda información sobre crímenes alegados recibida con arreglo al artículo 15 (“comunicaciones”). El fin es analizar la seriedad de la información recibida, descartar aquella información sobre crímenes que estén fuera de la competencia de la Corte e identificar los que parezcan ser de competencia de la Corte.
 - La fase 2, que representa el comienzo formal de un examen preliminar en una situación dada, está centrada en determinar si se cumplen las condiciones previas para el ejercicio de competencia con arreglo al artículo 12 y si existe fundamento razonable para creer que los crímenes alegados están comprendidos en la competencia material de la Corte. El análisis de la fase 2 entraña una evaluación fáctica y jurídica completa de los crímenes alegados en la situación de que se trata, con miras a identificar los posibles casos comprendidos por la competencia de la Corte. La Fiscalía puede también obtener información sobre los procedimientos nacionales pertinentes, si se dispone de tal información en esta etapa.
 - La fase 3 se centra en la admisibilidad de los posibles casos en términos de complementariedad y de gravedad. En esta fase, la Fiscalía también seguirá reuniendo información sobre la competencia material, en particular cuando se alega que dentro de la situación se siguen cometiendo los mismos crímenes o se han cometido otros crímenes nuevos.
 - En la fase 4 se examina el interés de la justicia a fin de formular la recomendación final a la Fiscal acerca de si existe fundamento razonable para iniciar una investigación.
16. En el curso de sus actividades de examen preliminar, la Fiscalía procurará contribuir a los dos objetivos fundamentales del Estatuto de Roma: poner fin a la impunidad, alentando procedimientos nacionales auténticos; y prevenir los crímenes, y evitar por ese medio la intervención de la Corte. Por consiguiente, las actividades de examen preliminar constituyen una de las formas más eficientes en que la Fiscalía puede cumplir la misión de la Corte.

Resumen de las actividades desarrolladas en 2015

17. El presente informe resume las actividades de examen preliminar realizadas por la Fiscalía entre el 1º de noviembre de 2014 y el 31 de octubre de 2015.
18. Durante el período informado, la Fiscalía recibió 502 comunicaciones con arreglo al artículo 15 del Estatuto de Roma, de las cuales: 360 estaban manifiestamente fuera de la competencia de la Corte; 42 requerían mayor análisis; 71 estaban relacionadas con una situación que ya estaba siendo analizada; y 29 estaban vinculadas con una investigación o enjuiciamiento. La Fiscalía ha recibido un total de 11.519 comunicaciones con arreglo al artículo 15 desde julio de 2002.
19. Durante el período informado, la Fiscalía completó dos exámenes preliminares en relación con las situaciones en Honduras y Georgia. El 13 de octubre de 2015, la Fiscal presentó una solicitud ante la Sala de Cuestiones Preliminares I para que autorice el inicio de una investigación en la situación en Georgia con arreglo al párrafo 3) del artículo 15 del Estatuto. En relación con la situación en Honduras, luego de un exhaustivo análisis jurídico y fáctico de la situación, la Fiscalía concluyó que no existe fundamento razonable para creer que se han cometido o se están cometiendo crímenes de competencia de la Corte. En consecuencia, se cerró el examen preliminar sobre la situación en Honduras. En 28 de octubre de 2015 se publicó un informe resumiendo las conclusiones de la Fiscalía respecto de las cuestiones de competencia.
20. La Fiscalía abrió un nuevo examen preliminar sobre la base de la declaración con arreglo al párrafo 3) del artículo 12, depositada por el Estado de Palestina en 1º de enero de 2015, y extendió el examen preliminar sobre la situación en Ucrania sobre la base de una segunda declaración con arreglo al párrafo 3) del artículo 12, depositada por el gobierno de Ucrania en 8 de septiembre de 2015.
21. La Fiscalía también continuó sus exámenes preliminares de las situaciones en Afganistán, Colombia, Guinea, Irak/Reino Unido y Nigeria.
22. De conformidad con la política de la Fiscalía en materia de crímenes sexuales y por motivos de género, durante el período informado la Fiscalía realizó, en los casos pertinentes, un análisis de género sobre los crímenes presuntamente cometidos en diversas situaciones bajo examen preliminar y procuró obtener información sobre las investigaciones y enjuiciamientos nacionales de crímenes sexuales y por motivos de género por parte de las autoridades nacionales pertinentes.

II. SITUACIONES EN LA FASE 3 (ADMISIBILIDAD)

COLOMBIA

Historia del procedimiento

23. La Fiscalía ha recibido 173 comunicaciones con arreglo al artículo 15 del Estatuto de Roma en relación con la situación en Colombia. La situación en Colombia ha estado en examen preliminar desde junio de 2004.
24. En noviembre de 2012 la Fiscalía publicó un Reporte Intermedio sobre la situación en Colombia que resumía el análisis realizado durante el examen preliminar. Este reporte incluyó las constataciones de la Fiscalía en materia de competencia y admisibilidad, e identificó cinco áreas en las que continuaría enfocada: i) el seguimiento del Marco Jurídico para la Paz y otros desarrollos legislativos pertinentes, así como las cuestiones de competencia relacionadas con la emergencia de los “nuevos grupos armados ilegales”; ii) los procedimientos relativos a la promoción y expansión de los grupos paramilitares; iii) los procedimientos relativos a los desplazamientos forzados; iv) los procedimientos relativos a los crímenes sexuales; y v) los procedimientos relativos a asesinatos y desapariciones forzadas, habitualmente conocidos como casos de *falsos positivos*.

Cuestiones jurisdiccionales preliminares

25. Colombia depositó su instrumento de ratificación del Estatuto de Roma en 5 de agosto de 2002. Por consiguiente, la CPI tiene competencia respecto de los crímenes del Estatuto de Roma cometidos en territorio de Colombia o por sus nacionales a partir de 1º de noviembre de 2002. Sin embargo, la Corte solamente tiene competencia sobre crímenes de guerra cometidos desde 1º de noviembre de 2009, de conformidad con la declaración hecha por Colombia con arreglo al artículo 124 del Estatuto de Roma.

Contexto

26. Colombia ha experimentado más de 50 años de conflicto violento entre fuerzas gubernamentales, grupos armados paramilitares y grupos armados rebeldes, así como también entre estos grupos. Los actores más destacados abarcan: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN); los grupos armados paramilitares; y las fuerzas militares nacionales y la policía. En décadas recientes, el Gobierno de Colombia ha mantenido varias conversaciones y negociaciones de paz con diversos grupos armados, con distintos niveles de éxito.
27. En octubre de 2012, comenzaron en Oslo conversaciones de paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, y luego se trasladaron a La Habana, donde siguen en curso. Las negociaciones se han centrado en seis puntos de la agenda, a saber: 1) desarrollo rural y reforma agraria; 2) participación política; 3)

desarme y desmovilización; 4) narcotráfico; 5) víctimas (derechos humanos de las víctimas y esclarecimiento de la verdad); 6) mecanismos de implementación y verificación. En junio de 2014, luego de llegar a acuerdos preliminares sobre desarrollo rural y reforma agraria, participación política y narcotráfico, el Gobierno de Colombia y las FARC-EP emitieron una declaración conjunta de principios que enmarcan los debates sobre el punto de la agenda vinculado a las víctimas, respecto de los principios de reconocimiento de las víctimas, reconocimiento de responsabilidad, establecimiento de la verdad, y satisfacción de los derechos de las víctimas, entre otros.

28. En 4 de junio de 2015, el Gobierno de Colombia y las FARC-EP acordaron crear una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. En 23 de septiembre de 2015, el Gobierno de Colombia y las FARC-EP emitieron un comunicado conjunto anunciando su acuerdo respecto de la creación de una “Jurisdicción Especial para la Paz”. Ambos mecanismos se implementarán luego de que se firme el acuerdo final.

Competencia material

29. Como se detalló en el reportes anteriores⁹, la Fiscalía ha determinado que la información disponible permite concluir que existe fundamento razonable para creer que desde 1º de noviembre de 2002, distintos actores han cometido crímenes de lesa humanidad con arreglo al artículo 7 del Estatuto en Colombia, incluyendo asesinatos con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 7; traslado forzoso de población en los términos del apartado d) del párrafo 1 del artículo 7; encarcelación u otra privación grave de la libertad física con arreglo al apartado e) del párrafo 1 del artículo 7; tortura con arreglo al apartado f) del párrafo 1 del artículo 7; y violación y otras formas de violencia sexual en los términos de apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma.
30. También existe fundamento razonable para creer que, desde 1º de noviembre de 2009, se han cometido crímenes de guerra con arreglo al artículo 8 del Estatuto en Colombia, entre ellos, homicidios en los términos del apartado c) i) del párrafo 2) del artículo 8; ataques dirigidos contra la población civil en los términos del apartado e) i) del párrafo 2 del artículo 8; torturas y tratos crueles con arreglo al apartado c) i) del párrafo 2) del artículo 8; ultrajes contra la dignidad personal en los términos del apartado c) ii) del párrafo 2 del artículo 8; toma de rehenes con arreglo al apartado c) iii) del párrafo 2 del artículo 8; actos de violación y otras formas de violencia sexual en los términos del apartado e) iv) del párrafo 2 del artículo 8; y el reclutamiento, alistamiento y utilización de niños para participar activamente en las hostilidades con arreglo al apartado e) vii) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma.

⁹ Véase [ICC-OTP, Situation in Colombia: Interim Report](#) [CPI-Fiscalía, Situación en Colombia: Reporte Intermedio] (noviembre de 2012).

31. Durante el período informado, la Fiscalía continuó recolectando y recibiendo información sobre presuntos crímenes, incluyendo homicidios y desapariciones forzadas presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas colombianas, conocidas como casos de falsos positivos. El examen y análisis de gran cantidad de sentencias dictadas por diferentes tribunales de Colombia contra miembros de nivel medio y bajo de las fuerzas armadas colombianas dan sustento a las constataciones anteriores de la Fiscalía respecto de la planificación y comisión de los crímenes alegados, y corrobora además las alegaciones de que había presiones constantes sobre distintas brigadas para “producir resultados”. La información disponible indica que al menos dentro de las Brigadas 4 y 11 y la Brigada Móvil 15, los autores siguieron un *modus operandi* similar a fin de satisfacer las presiones, así como también para obtener beneficios personales y reconocimiento. Según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, el número de víctimas de falsos positivos entre 2002 y 2010 podría llegar a 5.000.
32. La Fiscalía continuará analizando la información relativa al nivel de planificación y de organización dentro de otras unidades militares, así como también la información recibida relacionada con la posible responsabilidad de los jefes militares por parte de funcionarios de alto rango a niveles más elevados dentro de la jerarquía militar.

Análisis en materia de admisibilidad

33. Durante el período informado, la Fiscalía ha recibido 130 decisiones judiciales del Gobierno de Colombia relacionadas con los miembros de las fuerzas armadas, de los grupos armados FARC-EP y ELN, miembros de grupos paramilitares y sus patrocinadores. La Fiscalía ha seguido analizando la relevancia de estas decisiones a los efectos del examen preliminar, evaluando si estos procedimientos guardan relación con conductas comprendidas por la competencia temporal y material de la Corte así como también si se centran en las personas más responsables por los crímenes más graves.
34. Además de las decisiones contra miembros de grupos armados de interés para el examen preliminar, las autoridades colombianas remitieron 296 decisiones judiciales contra miembros de los grupos armados sucesores de los paramilitares (bandas criminales, habitualmente conocidas como “BACRIM”).
 - (i) *Desarrollos pertinentes respecto del proceso de paz*
35. La Fiscalía ha tomado nota del acuerdo entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP respecto de la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. Esta jurisdicción, conformada por Salas de Justicia y un Tribunal para la Paz, tendrá la función de “acabar con la impunidad, obtener verdad, contribuir a la reparación de las víctimas y juzgar e imponer sanciones a los responsables de los graves delitos cometidos durante el conflicto armado, particularmente los más graves y representativos, garantizando la no

repetición”¹⁰. La Fiscalía advirtió que el acuerdo excluye el otorgamiento de amnistías o indultos por crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra graves. Por el contrario, la toma de rehenes, la tortura, los desplazamientos forzosos, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual se investigarán y enjuiciarán ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

36. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los miembros de las FARC-EP, los agentes estatales y aquellas personas que hubiesen participado, en forma directa o indirecta, en el conflicto armado interno. El acuerdo prevé un procedimiento para aquellos que reconozcan responsabilidad por sus crímenes y otro para quienes no lo hagan, o lo hagan en forma tardía. Las sanciones para aquellos que reconozcan responsabilidad por sus crímenes serán de entre cinco y ocho años de “restricción efectiva de la libertad, en condiciones especiales”¹¹. Las personas que hagan dicho reconocimiento de manera tardía serán condenadas a penas similares en condiciones ordinarias, mientras que las personas que se nieguen a reconocer su responsabilidad serán condenadas a penas de prisión de hasta veinte años. Para acceder a cualquier tratamiento especial dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz, será necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición.

(ii) *Procedimientos relativos a los desplazamientos forzosos*

37. Durante el período informado, los tribunales de la Ley de Justicia y Paz dictaron 12 condenas en primera instancia respecto de casos de desplazamientos forzoso contra miembros de grupos paramilitares¹². La Fiscalía ha recibido de parte del Gobierno de Colombia información acerca de seis de estos casos, incluyendo uno contra el líder paramilitar Salvatore Mancuso, y otras 15 decisiones dictadas en los años anteriores. En 20 de noviembre de 2014, el Tribunal de la Ley de Justicia y Paz de Bogotá, dictó la primera “macro sentencia” contra Salvatore Mancuso y otros comandantes de nivel medio por 405 imputaciones de desplazamiento forzoso contra 6.845 víctimas, y varios otros crímenes, entre los que figuraban crímenes sexuales y por motivos de género. Esta decisión es la primera dictada como resultado de la política de priorización y del análisis de los contextos y patrones de “macro criminalidad” llevada a cabo por la Unidad de Justicia y Paz en la Oficina de la Fiscalía General.
38. En cuanto a las investigaciones en curso, según la información disponible, la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Oficina de la Fiscalía General llevó adelante un caso de desplazamiento forzoso en la región de Urabá Antioqueño, que afectó a 105 familias, contra diez individuos, incluyendo

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, [Comunicado conjunto # 60 sobre el Acuerdo de creación de una Jurisdicción Especial para la Paz](#), 23 de septiembre de 2015, punto 3.

¹¹ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, [Comunicado conjunto # 60 sobre el Acuerdo de creación de una Jurisdicción Especial para la Paz](#), 23 de septiembre de 2015, punto 7.

¹² La decisión del Tribunal de la ley de Justicia y Paz de Medellín, de 7 de julio de 2015 contra Uber Darío Yáñez Cavadías fue declarada inexistente por la Corte Suprema en 9 de septiembre de 2015.

miembros de grupos paramilitares. Durante el período informado, tres de los diez sospechosos aceptaron todas las imputaciones contra ellos y solicitaron la finalización anticipada de sus procesos; mientras tanto, los restantes siete fueron formalmente acusados. Además, de conformidad con la información disponible a esta altura, la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario está investigado 247 casos de desplazamientos forzosos que afectaron a 1.555 víctimas.

39. Como parte de una reforma institucional para fortalecer su capacidad investigativa y de enjuiciamiento, la Dirección de Fiscalías Nacionales definió un marco para su eje temático contra los delitos de “Desapariciones forzadas y desplazamiento forzoso”. En consecuencia, se creó un grupo de trabajo específico sobre desplazamiento forzoso con oficinas en 15 ciudades en Colombia.

(iii) *Procedimientos relativos a crímenes sexuales y por motivos de género*

40. Durante el período informado, los desarrollos más importantes relacionados con crímenes sexuales tienen que ver con casos en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Desde noviembre de 2014, se dictaron tres condenas contra miembros de rango elevado y medio de grupos paramilitares. El Gobierno de Colombia envió a la Fiscalía información sobre estos casos y sobre dos decisiones emitidas por los tribunales de Justicia y Paz anteriores al período informado. En la “macro sentencia” del Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, de noviembre de 2014, el jefe paramilitar Salvatore Mancuso y otros comandantes de rango medio fueron condenados por, entre otros delitos, 175 imputaciones de crímenes sexuales, incluyendo acceso carnal violento, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, abortos forzados y actos sexuales abusivos, que afectaron a 2.906 víctimas. En marzo de 2015, la Corte Suprema confirmó la exclusión del ex comandante paramilitar Marcos Tulio Pérez Guzmán (alias El Oso) del proceso de Justicia y Paz a pedido de la Unidad de Justicia y Paz de la Oficina de la Fiscalía General, por negar su responsabilidad por crímenes sexuales, que incluían la esclavitud sexual de menores. La Fiscalía también destaca el meticuloso análisis realizado por el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín en su decisión de febrero de 2015 contra el líder paramilitar Ramiro Vanoy Murillo, al determinar la existencia de un patrón de macro criminalidad de crímenes sexuales y por motivos de género.
41. Sin embargo, el avance de las investigaciones y enjuiciamientos de casos en el sistema de justicia ordinario durante el período informado es limitado. Como señalara en enero de 2015 la Sala Especial de la Corte Constitucional respecto de 183 casos de violencia sexual vinculados con el conflicto (que habían sido remitidos a la Oficina de la Fiscalía General para ser investigados), la cantidad de investigaciones y decisiones judiciales en las que se haya atribuido responsabilidad sigue siendo baja. La Sala Especial señaló además que los obstáculos para el mejoramiento de la calidad y el ritmo de los procesos relacionados con crímenes sexuales en el contexto del conflicto armado y de desplazamientos forzosos son de naturaleza estratégica, institucional y técnica, e

incluyen la falta de coordinación entre instituciones judiciales y administrativas, falta de capacidad técnica suficiente y de conocimientos acerca de cómo investigar y enjuiciar este tipo de delitos, así como también la falta de una base de datos de casos confiable.

42. Sin embargo, la Fiscalía General formó un grupo de trabajo en el Despacho del Fiscal General para analizar 442 casos remitidos por la Corte Constitucional en un anexo confidencial de su auto 009 de 2015, en un intento por mejorar la investigación y acelerar los procesos relativos a crímenes sexuales. Además, la Subdirección de Políticas Públicas, en coordinación con la Corporación SISMA Mujer, en representación de las organizaciones de la sociedad civil, ha finalizado la redacción de un protocolo para la investigación y enjuiciamiento de crímenes sexuales. Asimismo, la Oficina de la Fiscalía General junto a siete instituciones nacionales involucradas en la judicialización de casos por crímenes sexuales, incluyendo el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio de Justicia, adoptaron un acuerdo para mejorar la coordinación inter-institucional en asuntos relativos a la investigación y el enjuiciamiento de violencia sexual.

(iv) *Procedimientos relativos a los casos de “falsos positivos”*

43. Durante el período informado, la Fiscalía llevó a cabo consultas con las autoridades Colombianas a fin de hacer un seguimiento sobre el avance de los procedimientos nacionales relativos a los presuntos casos de *falsos positivos*. En abril y septiembre de 2015, el Gobierno de Colombia presentó 51 sentencias que abordan asesinatos en el marco de los falsos positivos, de las cuales 46 tienen relación con crímenes de guerra cometidos desde 1º de noviembre de 2002. Del total de sentencias presentadas, 23 fueron dictadas durante el período objeto de informe. Ellas incluyen decisiones contra un Teniente Coronel, un Mayor, y cinco Tenientes.
44. La información disponible a la Fiscalía indica que la Fiscalía General de la Nación está investigando más de 3.000 casos contra miembros de las fuerzas armadas por casos de presuntos falsos positivos cometidos desde 1985, y que al menos 837 miembros de las fuerzas armadas han sido condenados por homicidios de personas protegidas u homicidios agravados. Según las decisiones presentadas por el gobierno Colombiano, desde 2012 solamente un coronel, dos tenientes coroneles, nueve mayores, seis capitanes, y 35 tenientes han sido condenados por ejecuciones extrajudiciales cometidas después del 1º de noviembre de 2002. Un mayor, dos capitanes y tres tenientes fueron absueltos.
45. Además, la Fiscalía General de la Nación informó que inició investigaciones preliminares contra varios generales de las fuerzas armadas, en actividad y retirados, y cuatro de ellos habrían sido llamados a declarar (en indagatorias) por su presunta participación en casos de falsos positivos. A pesar de las reiteradas solicitudes de información, aún no se ha brindado a la Fiscalía información concreta sobre los sospechosos, los alcances de las investigaciones, la naturaleza de las imputaciones o los pasos que se han dado en las

investigaciones.

Actividades de la Fiscalía

46. Durante el período informado, la Fiscalía siguió realizando consultas a las autoridades Colombianas y otros actores relevantes sobre una serie de asuntos relevantes para el examen preliminar. La Fiscalía llevó a cabo dos misiones a Bogotá, recolectó información adicional sobre las áreas de enfoque del examen preliminar, analizó la información recibida a través de las comunicaciones del artículo 15, hizo aportes, cuando resultó pertinente, a los debates públicos en materia de rendición de cuentas y asuntos relativos a la justicia transicional, y mantuvo numerosas reuniones con organizaciones internacionales, ONGs internacionales y con la sociedad civil colombiana, en Bogotá, La Haya y Oslo.
47. La Fiscalía llevó a cabo misiones a Bogotá de 1º a 13 de febrero y de 11 a 14 de mayo de 2015. Durante estas misiones, la Fiscalía se reunió con funcionarios de alto rango de las tres ramas del gobierno, con la sociedad civil nacional e internacional, y con organizaciones internacionales a efectos de debatir distintas cuestiones relativas a los desarrollos en la situación, así como también a asuntos relativos a la competencia y la admisibilidad.
48. Por otra parte, en diciembre de 2014, y marzo y mayo de 2015, la Fiscalía solicitó a las autoridades colombianas información detallada respecto de la naturaleza y alcances de los procedimientos judiciales relevantes para el examen preliminar, así como también información actualizada sobre pasos investigativos adoptados en relación a casos específicos.
49. Durante el período informado, la Fiscalía reiteró en varias ocasiones el apoyo de la Fiscal a todos los esfuerzos hechos a los efectos de terminar con el conflicto armado dentro del marco del Estatuto de Roma, y de conformidad con las obligaciones internacionales de Colombia. En 13 de mayo de 2015, en el contexto de la conferencia sobre “Justicia Transicional y el Papel de la Corte Penal Internacional” organizada por la Universidad del Rosario, el Centro Cyrus R Vance para las Iniciativas de Justicia Transicional, y el Centro Internacional para la Justicia Transicional, entre otros, el Fiscal Adjunto brindó la conferencia inaugural sobre el proceso de paz en Colombia y el rol de la CPI/Fiscalía, la que fue reportada ampliamente¹³.
50. En 24 de septiembre de 2015, la Fiscal expresó su deseo de que el acuerdo de creación de una Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia constituirá un paso genuino hacia la finalización de un conflicto armado de varias décadas, y a la vez rendirá tributo a la justicia como pilar fundamental de una paz sostenible. La Fiscalía también señaló que examinará y analizará las disposiciones

¹³ CPI-Fiscalía, “[La Justicia Transicional en Colombia y el Papel de la Corte Penal Internacional](#)”, Conferencia Inaugural del Sr. James Stewart, Fiscal Adjunto de la CPI, 13 de mayo de 2015.

acordadas en forma pormenorizada como parte de su examen preliminar en curso¹⁴.

Conclusiones y próximos pasos

51. Si bien parece que las autoridades colombianas han hecho avances en sus investigaciones contra oficiales de alto rango por casos de falsos positivos, la Fiscalía observa con preocupación los retrasos en facilitar pruebas tangibles y pertinentes que demuestren que las autoridades colombianas competentes están dando “pasos investigativos concretos y progresivos¹⁵” en los casos relacionados a las áreas en que se centra el examen preliminar. La jurisprudencia de la Corte es clara en cuanto a que las declaraciones de que las autoridades nacionales están investigando activamente deben estar respaldadas por pruebas con un “grado de especificidad y valor probatorio suficiente para demostrar que realmente está[n] investigando el caso”¹⁶.
52. La Fiscalía seguirá en comunicación con las autoridades colombianas para facilitar la presentación de tales pruebas, especialmente respecto de las investigaciones que, según se informa, conciernen a los posiblemente más responsables por los crímenes presuntamente cometidos.
53. En cuanto a los procesos por crímenes sexuales y desplazamiento forzoso, si bien durante el último año se han realizado algunos avances, especialmente en el marco de la Ley de Justicia y Paz, la Fiscalía mantiene su preocupación respecto de la falta de avances sustanciales en las investigaciones y enjuiciamientos ante el sistema de justicia ordinario.
54. La Fiscalía señala que la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia podría empezar a funcionar respecto de presuntos crímenes y autores directamente relevantes para los casos que ha identificado. Por consiguiente, la Fiscalía examinará y analizará cuidadosamente las disposiciones del acuerdo, especialmente en relación a la restricción efectiva de la libertad en condiciones especiales y a la inclusión de agentes del estado, así como toda legislación de aplicación ulterior, en el contexto de su examen preliminar en curso. A estos efectos, la Fiscalía también realizará consultas pormenorizadas con el Gobierno de Colombia y otros actores interesados, incluyendo a las organizaciones de víctimas pertinentes y la sociedad civil.

¹⁴ [Statement of the Prosecutor on the Agreement on the Creation of a Special Jurisdiction for Peace in Colombia](#) [Declaración de la Fiscal sobre el Acuerdo de creación de una Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia], 24 de septiembre de 2015.

¹⁵ ICC-02/11-01/12-75-Red, 27 de mayo de 2015, parág. 50.

¹⁶ ICC-01/09-01/11-307, 30 de agosto de 2011, parágs. 62 y 63. Véase también ICC-01/11-01/11-466-Red, 11 de octubre de 2013, parág. 66 (vi).

III. EXÁMENES PRELIMINARES FINALIZADOS

HONDURAS

Historia del procedimiento

55. La Fiscalía ha recibido 32 comunicaciones con arreglo al artículo 15 en relación con la situación en Honduras. El examen preliminar de la situación en Honduras se hizo público en 18 de noviembre de 2010.
56. En noviembre de 2013, la Fiscal concluyó que la información disponible no permitía afirmar que existe fundamento razonable para creer que los presuntos crímenes cometidos entre 28 de junio de 2009 y 27 de enero de 2010 constituían crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, a la luz de las alegaciones posteriores de crímenes cometidos después de 27 de enero de 2010, y en la región de Bajo Aguán, la Fiscalía continuó su examen preliminar a fin de determinar si tales alegaciones podrían afectar la caracterización jurídica de las conductas analizadas precedentemente, o podrían constituir independientemente crímenes de competencia de la Corte¹⁷.
57. En 28 de octubre de 2015, sobre la base de un análisis jurídico y fáctico exhaustivo de la información disponible, la Fiscalía concluyó que no existe fundamento razonable para abrir una investigación, y decidió cerrar el examen preliminar. La Fiscal ha elaborado un informe detallado presentado las constataciones de la Fiscalía respecto de la competencia material.

Cuestiones jurisdiccionales preliminares

58. Honduras depositó su instrumento de ratificación del Estatuto de Roma en 1º de julio de 2002. Por consiguiente, la CPI tiene competencia sobre los crímenes del Estatuto de Roma cometidos en el territorio de Honduras o por sus nacionales a partir de 1º de septiembre de 2002.

Contexto

59. En los años posteriores al golpe de 2009, la violencia en Honduras escaló drásticamente, en parte debido al caos político generado por el golpe, pero también como resultado de la expansión de las organizaciones de narcotraficantes y criminales, la proliferación de armas, y a la participación de las fuerzas armadas en asuntos relativos a la seguridad ciudadana. En la región de Bajo Aguán, la violencia relacionada con las luchas por la tierra entre la población local y las empresas privadas se ha exacerbado por la mayor presencia de organizaciones criminales transnacionales, ladrones y saqueadores de plantaciones de palma Africana, y por las rivalidades entre grupos de campesinos agricultores. En este contexto, las empresas privadas se apoyaron en

¹⁷ CPI-Fiscalía, [Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar de 2013](#), parág. 83.

compañías de seguridad privadas para asegurar el control *de facto* de porciones de tierra en las que prácticamente no había control o supervisión estatal.

60. En este contexto, diversos actores nacionales e internacionales han prestado particular atención a ataques presuntamente cometidos contra distintos grupos, entre ellos los activistas políticos de la oposición, los defensores de los derechos humanos, juristas, periodistas y trabajadores de medios, y miembros de sindicatos. En la región de Bajo Aguán, se ha reportado una cantidad creciente de crímenes, principalmente contra integrantes de los movimientos campesinos, miembros de sus familias y otras personas asociadas con esos movimientos; y en menor medida contra agentes de seguridad privada, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y trabajadores de empresas privadas.

Competencia material

Análisis jurídico de los crímenes alegados durante el período post-electoral

61. La Fiscalía ha evaluado si la información disponible relativa a los crímenes alegados entre el 27 de enero y septiembre 2014 (el “período post-electoral”) podría ya sea influir en la caracterización de las conductas analizadas durante el período post-golpe, al brindar información fáctica adicional, o si podría independientemente constituir fundamento razonable para determinar la existencia de un ataque contra una población civil, en los términos del apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma.
62. De acuerdo con la información disponible, se habrían presuntamente cometido más de 150 homicidios, incluyendo contra activistas políticos de la oposición, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, juristas, defensores de los derechos humanos y miembros de sindicatos de trabajadores, durante el período post-electoral. Si bien los crímenes alegados habrían ocurrido en todo el país, más de 90 casos ocurrieron en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés, donde están ubicadas Tegucigalpa y San Pedro Sula, las ciudades con las tasas más elevadas de homicidios y criminalidad en Honduras. Algunas fuentes indican que las víctimas fueron presuntamente atacadas debido a su percibida afiliación política, por su trabajo denunciando o criticando a las autoridades gubernamentales por su apoyo al golpe, o por su presunta participación en actividades criminales.
63. Según la información disponible, no parecería que los homicidios hayan ocurrido principalmente en lugares que podría percibirse como más asociados con la oposición política. En muchos casos, la información disponible es insuficiente para establecer que las presuntas víctimas de homicidios fueron atacadas en virtud de su afiliación política o sus actividades profesionales. En cambio, la información disponible sugiere que los crímenes alegados podrían ser producto de la criminalidad común y el alza de las organizaciones dedicadas al narcotráfico.

64. Como ha documentado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) en sus Informes Anuales de 2010 a 2013, las violaciones de derechos humanos en Honduras antes y después del golpe de 2009 están vinculadas a situaciones estructurales relacionadas, entre otras causas, a la situación de la seguridad ciudadana, la debilidad de la administración de justicia asociada con elevados niveles de impunidad, y la marginalización de segmentos de la sociedad hondureña. En el período bajo análisis, parecería que este ciclo de criminalidad e impunidad se deterioró aún más. En general, el aumento de los homicidios en los últimos años parece estar relacionado con la incapacidad del gobierno para lidiar con las organizaciones criminales y de narcotráfico, especialmente después del golpe.
65. En un contexto de niveles elevados de criminalidad violenta y de prevalencia de un gran número de grupos criminales, la Fiscalía encontró escasa información que indicase la existencia de nexos y rasgos comunes entre los crímenes alegados, como por ejemplo en cuanto a sus características, naturaleza, objetivos, objetos, presuntos autores, fechas y lugares, a efectos de demostrar la existencia de una “línea de conducta” en los términos del apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 del Estatuto. En este sentido, los crímenes alegados no demuestran un patrón de comportamiento determinado que indique que fueron cometidos como parte de una campaña u operación llevada a cabo contra una población civil.
66. En consecuencia, la Fiscalía no encontró un fundamento razonable para creer que los actos alegados fueron cometidos como parte de un “ataque contra una población civil” en los términos del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto. Por consiguiente, la Fiscalía no considera que tales actos constituyan crímenes de lesa humanidad con arreglo al Estatuto, y no procederá a analizar los demás elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad.

Análisis jurídico de los crímenes alegados en la región del Bajo Aguán

67. Otro foco del examen preliminar en Honduras fue la región del Bajo Aguán, donde se alega que más de 100 miembros de movimientos campesinos, sus familiares y otros individuos asociados con estos movimientos fueron asesinados entre enero de 2010 y septiembre de 2013. De acuerdo con la información disponible, 78 de estos casos comprenden asesinatos selectivos, mientras que otros homicidios habrían sido presuntamente el producto de enfrentamientos violentos entre campesinos y guardias de seguridad privada en el marco de intentos de ocupación de tierras por grandes grupos de campesinos, y durante operaciones de desalojo forzoso llevados a cabo por fuerzas de seguridad del Estado, en algunos casos con apoyo de guardias de seguridad privada. Si bien algunas fuentes señalan que el aumento de la violencia en la región está relacionado con antiguas disputas por la tierra entre movimientos campesinos y propietarios privados, otras fuentes atribuyen los elevados índices de criminalidad a las actividades de organizaciones criminales y de narcotraficantes.

68. En este contexto, se ha alegado además que desde junio de 2009 las fuerzas de seguridad del Estado y el personal de empresas de seguridad privadas han cometido actos de violencia, entre ellos golpizas severas (al menos 61 casos), desapariciones forzadas (al menos 6 casos) y desalojos forzosos (se han reportado 30 incidentes, pero el número de víctimas no es claro, puesto que comunidades enteras han sido afectadas), contra miembros de movimientos campesinos y sus familiares, así como contra periodistas, activistas de derechos humanos y juristas asociados a estos movimientos.
69. Según la información disponible, la población civil presuntamente atacada estaría compuesta por miembros de asociaciones campesinas involucradas en disputas por la tierra con grandes terratenientes y empresas privadas, sus familiares y otros individuos asociados con estos movimientos, como periodistas, juristas y defensores de los derechos humanos. A pesar de que la mayoría de las víctimas pertenecerían a la población civil objeto del presunto ataque, en algunos casos los guardias de seguridad privada y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado también habrían sido presuntamente asesinados por campesinos en el marco de intentos de ocupación de tierras y en otras circunstancias poco claras. En algunos casos aislados, los guardias de seguridad privada habrían presuntamente cometido homicidios y alterado la escena del crimen para incriminar a los miembros de los movimientos campesinos.
70. La Fiscalía observa que el conflicto en la región no se limita a cuestiones vinculadas a la tierra, sino que también está estrechamente ligado a las actividades de organizaciones criminales y de narcotráfico, ladrones y saqueadores de plantaciones de palma africana, y a las rivalidades entre grupos de agricultores campesinos. En este contexto, la Fiscalía encontró escasa información que indicase la existencia de nexos y rasgos comunes entre los crímenes alegados, “en términos de sus características, naturaleza, objetivos, objetos y presuntos autores, así como en cuanto a fechas y lugares”, a fin de establecer la existencia de una “línea de conducta”.
71. La prevalencia y expansión de organizaciones criminales y de narcotráfico parece ser el principal factor detrás de la violencia desatada en la región, en especial entre 2009 y 2012, más que las disputas por la tierra entre pobladores locales y empresas privadas. Tanto miembros de asociaciones de campesinos como propietarios de empresas privadas han sido acusados de tener vínculos con tales organizaciones. Como ha sido corroborado por la información reunida por la Fiscalía durante su misión a Tegucigalpa en 2014, las organizaciones criminales y los cárteles de droga internacionales están profundamente involucrados en los negocios locales y en las actividades criminales en la región, y parecen estar involucrados en la mayoría de los crímenes alegados en el Bajo Aguán, incluyendo las ocupaciones ilegales de tierra y el robo de frutos de la palma africana, a efectos de mantener el control de la región y seguir operando con total impunidad.

72. Ante la expansión de las organizaciones criminales y de narcotráfico en la región del Bajo Aguán, especialmente luego del golpe de 2009, la Fiscalía constató que la mayoría de los crímenes alegados parecerían estar vinculados con el ciclo de violencia que ha plagado a la región por años. Aun cuando algunos de los crímenes alegados podrían estar relacionados con disputas de tierras entre grupos campesinos, grandes terratenientes y empresas privadas, ante la falta de suficiente información sobre la existencia de nexos y rasgos comunes entre los múltiples crímenes alegados que fundamenten la existencia de una “línea de conducta”, la Fiscalía consideró que no existe fundamento razonable para creer que los actos alegados fueron cometidos como parte de un “ataque contra una población civil” en los términos del artículo 7 del Estatuto.

Actividades de la Fiscalía

73. Durante el período informado, la Fiscalía ha finalizado su análisis acerca de si existe fundamento razonable para creer que los crímenes presuntamente cometidos desde 2010 son de aquellos abarcados por la competencia material de la Corte. El 28 de octubre de 2015 se emitió un informe detallado presentando las constataciones de la Fiscalía respecto de las cuestiones de competencia¹⁸.
74. La Fiscalía realizó una misión a Tegucigalpa entre el 29 y el 31 de octubre de 2015 para anunciar y explicar en detalle sus conclusiones ante las autoridades hondureñas y las organizaciones de la sociedad civil. También se emitió un documento de Preguntas y Respuestas¹⁹, tanto en inglés como en español, para asegurarse una diseminación y entendimiento más amplios de la conclusión de la Fiscal entre la población de Honduras.

Conclusión

75. La situación en Honduras plantea una serie de cuestiones que la caracterizan como un “caso límite”. No obstante, luego de sopesar cuidadosamente la información disponible en relación a los requisitos legales del Estatuto, la Fiscalía ha concluido que la información disponible no constituye fundamento razonable para creer que se han cometido crímenes de competencia de la Corte en la situación en Honduras.
76. Por consiguiente, la Fiscal carece de fundamento razonable para iniciar una investigación y ha decidido cerrar el presente examen preliminar. En caso de que en un futuro estuviera disponible información adicional que pudiese llevar a la Fiscalía a reconsiderar estas conclusiones, en base a nuevos hechos o pruebas, el examen preliminar podría reabrirse.

¹⁸ CPI-Fiscalía, [Situación en Honduras, Informe con arreglo al artículo 5](#), octubre de 2015.

¹⁹ CPI-Fiscalía, [Preguntas y respuestas sobre la decisión de la Fiscal de la CPI de cerrar el examen preliminar en Honduras](#).